

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de enero del 2024

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

Asunto: Se remite Iniciativa  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
30 ENE 2024  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE OAXACA**; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

DIP.-TANIA CABALLERO NAVARRO  
LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
30 ENE 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO V  
ARUNCIÓN NOCHIXTLÁN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

La diversidad sexual constituye un pilar esencial de nuestra sociedad, enriqueciendo la pluralidad que nos caracteriza como Estado de Oaxaca, no obstante, a lo largo del tiempo, hemos sido testigos de desafíos persistentes que han afectado de manera significativa a la comunidad LGBTTTIQ+. La discriminación, la vulnerabilidad y la violencia han sido obstáculos que han menoscabado el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

En el tejido social de Oaxaca, la discriminación, la vulnerabilidad y la violencia han dejado profundas cicatrices en la comunidad LGBTTTIQ+. A lo largo de los años, estas personas han enfrentado una serie de desafíos que van más allá de la diferencia en su orientación sexual e identidad de género. La discriminación se ha manifestado de manera insidiosa en diversos aspectos de la vida cotidiana, desde el acceso a la educación y el empleo hasta la atención médica, relegándolos a los márgenes de la sociedad. La vulnerabilidad inherente a su condición se ha exacerbado, dejándolos más propensos a la exclusión y a situaciones de desamparo, minando su capacidad para participar plenamente en la vida social y económica del Estado.

La violencia, por desgracia, ha sido una sombra persistente que ha oscurecido la realidad de muchas personas de la comunidad LGBTTTIQ+ en Oaxaca. Actos de agresión física y verbal, así como la discriminación sistemática, han creado un entorno hostil que socava su

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

bienestar psicológico y emocional. Esta violencia, en ocasiones, ha llegado a extremos alarmantes, poniendo en riesgo la seguridad y la integridad física de quienes forman parte de esta comunidad. Estos patrones de discriminación y violencia han impactado negativamente en la salud mental y emocional de las personas, contribuyendo a un ciclo de marginación que la creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual busca erradicar.

Es en este contexto que surge la imperante necesidad de crear el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca. Esta iniciativa de ley busca establecer una estructura gubernamental especializada y comprometida con la defensa, protección y promoción de los derechos humanos de las personas que conforman la comunidad LGTBTTIQ+.

La vulnerabilidad de las personas de la comunidad LGTBTTIQ+ en el Estado de Oaxaca se manifiesta de manera aguda en la limitación de sus derechos humanos fundamentales. El acceso a una educación inclusiva y respetuosa, por ejemplo, se ve afectado por prácticas discriminatorias en instituciones educativas, generando un ambiente poco propicio para el desarrollo integral de quienes forman parte de esta comunidad. La falta de políticas específicas que aborden las necesidades y realidades de estudiantes LGTBTTIQ+ contribuye a un entorno académico poco seguro, donde la identidad de género y la orientación sexual se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación plena.

En el ámbito de la salud, la vulnerabilidad de la comunidad LGTBTTIQ+ en Oaxaca se manifiesta en la limitación de acceso a servicios médicos inclusivos y libres de prejuicios. La discriminación en el ámbito sanitario se traduce en la falta de atención adecuada y respetuosa, impactando negativamente en la salud física y mental de las personas. La invisibilidad de las necesidades específicas de esta comunidad en las políticas de salud contribuye a la perpetuación de disparidades y a una mayor vulnerabilidad frente a enfermedades y condiciones médicas. La creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual busca revertir estas inequidades, garantizando que todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual, gocen plenamente de sus derechos humanos y sociales.

El propósito primordial del Instituto es proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión de la diversidad sexual. Su labor será transversal, coordinando con diversas entidades gubernamentales, municipios, sociedad civil, sector privado, instituciones académicas y grupos de interés. Esta colaboración interinstitucional

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

es esencial para abordar de manera integral los desafíos que enfrenta la comunidad, asegurando que ninguna persona sea excluida ni discriminada debido a su orientación sexual.

Uno de los pilares fundamentales del Instituto será la realización de estudios y diagnósticos que permitan identificar geográficamente a personas o grupos de la diversidad sexual en situación de vulnerabilidad y violencia. Este enfoque basado en datos concretos facilitará la implementación de acciones de prevención, atención y erradicación de problemáticas específicas, garantizando así la efectividad de los programas y políticas a implementar.

La elaboración de lineamientos y protocolos de atención y manejo será esencial para erradicar cualquier manifestación de discriminación y fomentar la inclusión social. La promoción activa de políticas y programas generales para difundir y proteger los derechos relacionados con la diversidad sexual será un vehículo crucial para construir una sociedad más justa e inclusiva.

Es fundamental destacar que la creación de este Instituto contribuirá a la promoción de una cultura libre de discriminación así como impulsar la participación y empoderamiento de las personas de la diversidad sexual en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política y económica del Estado. La inclusión transversal de los derechos humanos de la diversidad sexual en el Plan Estatal de Desarrollo y en las políticas públicas estatales reflejará nuestro compromiso con la igualdad y la equidad.

La coordinación institucional con instancias federales, estatales, municipales, organismos no gubernamentales e instituciones de educación e investigación será un componente clave para el éxito de las políticas y programas públicos en pro de la diversidad sexual. Asimismo, la atención y seguimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres reflejará la responsabilidad y sensibilidad del Instituto ante las problemáticas específicas de la comunidad LGBTTTIQ+.

La labor del Instituto se extenderá a la vigilancia del cumplimiento de normas, modelos, certificaciones y recomendaciones de protocolos de prevención, atención y manejo institucional. La provisión de atención integral, asistencia jurídica y psicológica a personas de la diversidad sexual que afronten conflictos relacionados con violencia o discriminación

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

será una manifestación concreta del compromiso del Instituto con la justicia y la protección de los derechos humanos.

La creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual permitirá llevar a cabo un registro, evaluación y estadística de las políticas, programas y acciones implementadas. Esta transparencia facilitará su consulta por parte de dependencias y entidades paraestatales, órganos autónomos y la ciudadanía, garantizando así la rendición de cuentas y el monitoreo continuo de su efectividad.

En resumen, la creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca es un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de la diversidad. La promoción activa de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+ no solo reflejará nuestros valores como sociedad, sino que también posicionará a Oaxaca como un referente en la defensa de la diversidad y la igualdad. La aprobación de esta iniciativa de ley es un compromiso con la construcción de un Estado donde todas las personas puedan vivir libres de discriminación, con pleno respeto a su identidad y derechos fundamentales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue :**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**CÁPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca, como un órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, teniendo su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez o en aquel municipio del Estado de Oaxaca que cuente con las condiciones para realizar sus atribuciones.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y aplicación general en el Estado de Oaxaca, sujetas a las disposiciones constitucionales, federales y locales aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Atención integral:** conjunto de acciones y actividades que deberán realizar los poderes del estado, organismos autónomos del Estado de Oaxaca y los municipios con la finalidad de atender las necesidades de las personas LGBTTTIQ+;
- II. **Comisión:** La Comisión de Coordinación interinstitucional;
- III. **Discriminación:** cualquier distinción, no objetiva, no racional y no proporcional que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidad, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, cualquier otra condición humana, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, por motivos de las características sexuales de las personas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- IV. **Enfoque de derechos humanos:** La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

- V. **Expresión de género:** Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida.
- VI. **Gay:** Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género.
- VII. **Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.
- VIII. **Homofobia:** Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexuales.
- IX. **Homosexualidad:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.
- X. **Identidad de Género:** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría involucrar o no la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida, así como otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.
- XI. **Igualdad de condiciones y oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTIQ+ su

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;
- XII. **Intersexualidad:** Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas;
- XIII. **Lesbiana:** Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres;
- XIV. **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;
- XV. **Persona cisgénero:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexogénéricos asignados al nacer;
- XVI. **Persona Heterosexual:** Aquellas personas que se sienten atraídas por el género opuesto;
- XVII. **Persona transexual:** Las personas transexuales se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a sus características sexogenitales y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;
- XVIII. **Persona travesti:** Son aquellas personas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;



*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

- XIX. **LGBTTTIQ+:** Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;
- XX. **Prevención:** Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XXI. **Sexo:** El término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres.
- XXII. **Sistema binario del género/sexo:** modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que "considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías.
- XXIII. **Transfobia:** La transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans.
- XXIV. **Tránsgendero:** Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociada con el género asignado al nacer.

**Artículo 4.-** El Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca tendrá como objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas LGBTTTIQ+.

**Artículo 5.-** De manera enunciativa más no limitativa, el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca asegurará, de acuerdo con su competencia, entre otros derechos de las personas de la diversidad sexual los siguientes:

- I. Derecho a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal, así como colectiva;
- II. Derecho a la salud;
- III. Derecho a la educación;
- IV. Derecho al trabajo y garantías laborales;
- V. Derecho a la participación política;
- VI. Derechos sexuales y reproductivos;
- VII. Derecho a la igualdad y no discriminación;
- VIII. Derechos culturales, y;

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

- IX. Demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales de los que el estado mexicano forme parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 6.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer, dirigir, promover, ejecutar y evaluar la política estatal en materia de inclusión en materia de la diversidad sexual;
- II. Coordinar la elaboración de un Programa Estatal de Inclusión de la Diversidad Sexual con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, los municipios, sociedad civil, sector privado, instituciones académicas y grupos de interés;
- III. Realizar estudios y diagnósticos para identificar y ubicar geográficamente a personas o grupos de la diversidad sexual en situación de vulnerabilidad y violencia, para realizar acciones de prevención, atención y erradicación, para lo cual podrá solicitar a las autoridades federales, estatales y municipales la información que el Instituto requiera, incluyendo estudios y diagnósticos que ya se hayan realizado;
- IV. Elaborar lineamientos y protocolos de atención, manejo e intervención dirigidos a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública que contribuyan a la erradicación de cualquier manifestación de discriminación y promueva la inclusión social de personas de la diversidad sexual;
- V. Promover, fomentar, implementar y ejecutar políticas y programas generales para difundir y proteger los derechos relacionados con la diversidad sexual y su inclusión social;
- VI. Promover la incorporación transversal de los derechos humanos de la diversidad sexual en el Plan Estatal de Desarrollo y el Presupuesto de Egresos del Estado, desde un enfoque multidisciplinario;
- VII. Impulsar el empoderamiento de la personas de la diversidad sexual en cuanto a su participación, promoción y capacitación en la toma de decisiones y en áreas de emprendimiento, en coordinación con las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública y los municipios del estado;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación institucional con instancias del Gobierno Federal, Estatal y los municipios, organismos no gubernamentales, instituciones de

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

- educación o investigación públicas o privadas para la promoción de la inclusión de las personas de la diversidad sexual en los programas y políticas públicas;
- IX. Impulsar la inclusión social de las personas de la diversidad sexual en todas las áreas de la vida social, cultural, política y económica del Estado.
  - X. Contribuir en las acciones y programas que se establezcan en la Administración Pública, en materia de derechos de personas de la diversidad sexual e inclusión como parte integral de la formación de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo y municipios;
  - XI. Gestionar programas de difusión y acciones de sensibilización en medios de comunicación masiva y redes sociales que promuevan la inclusión de las personas de la diversidad sexual así como una cultura libre de discriminación y la identificación, erradicación y denuncia de la discriminación en todas sus manifestaciones;
  - XII. Participar en el ámbito de su competencia en la atención y seguimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
  - XIII. Vigilar el cumplimiento de normas, modelos, certificaciones y recomendaciones de protocolos de prevención, atención y manejo institucional para la protección de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual;
  - XIV. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias, atención integral, asistencia jurídica y psicológica a personas de la diversidad sexual que afronten un conflicto relacionado con violencia o discriminación.
  - XV. Llevar a cabo el registro, evaluación y estadística de las políticas, programas y acciones implementadas que permitan su consulta por parte de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Órganos Autónomos y la ciudadanía, y;
  - XVI. Las demás que determinen las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 7.-** La estructura orgánica del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca y sus atribuciones específicas estarán contenidas en el Reglamento Interior respectivo.

**CÁPITULO SEGUNDO  
DEL PATRIMONIO**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**Artículo 8.-** El patrimonio del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca se integrará de la siguiente manera:

- I. Con los bienes que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con motivo de sus funciones y que estén dirigidos específicamente en sus objetivos;
- II. Con los subsidios y aportaciones que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y los Municipios y en general las instituciones, empresas y personas físicas o morales;
- III. Las donaciones, herencias y legados que otorguen los particulares o cualquier institución Pública o privada con buena reputación.

**CÁPITULO TERCERO**  
**DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN**  
**A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 9.-** El instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca estará a cargo de una persona titular que se denominará Director o Directora General, quien será nombrada y removida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Tener cuando menos 25 años de edad a la fecha de su designación;
- III. Contar con cédula profesional, título o equivalentes, o experiencia probada en actividades de defensa de la Diversidad Sexual y Derechos Humanos.
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- V. No haber sido condenado por delitos intencionales, patrimoniales y no estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión;
- VI. Tener un modo honesto de vivir y aprobar la evaluación de control de confianza establecida en la ley en la materia, y;
- VII. No ser deudor o deudora alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o, bien, tramite el descuento correspondiente.

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**Artículo 10.-** La persona titular del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en las acciones correspondientes a su objeto de creación;
- II. Coordinarse con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca.
- III. Presentar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los planes y programas de trabajo y el proyecto de ingresos y egresos del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca.
- IV. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos que le sean proporcionados, así como planear, dirigir y evaluar el funcionamiento del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca y formular y ejecutar los programas y proyectos que a éste le correspondan;
- V. Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca en el ejercicio de sus funciones y someterlos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su aprobación y autorización correspondiente;
- VI. Nombrar y remover al personal que requiera el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables;
- VII. Suscribir y celebrar, en representación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca en toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VIII. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre labores desarrolladas por el Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca para la formulación del informe anual de gobierno;
- IX. Elaborar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca, así como los manuales administrativos y las modificaciones que estos requieran;
- X. Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con los Municipios del Estado, para la obtención

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

de recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca.

- XI. Rendir cuentas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en relación a las funciones y operación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca, con la periodicidad que este determine;
- XII. Presentar un informe anual de trabajo.
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca, así como las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los demás asuntos que en razón al objeto de creación del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 11.-** El Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca contará con la siguiente estructura para el ejercicio de sus atribuciones:

- I. Una Comisión de Coordinación Interinstitucional;
- II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades, respetando los principios de eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y honradez.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**Artículo 12.-** La Comisión de Coordinación interinstitucional se constituye como una instancia de carácter permanente del Gobierno del Estado de Oaxaca y presidida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Tendrá por objeto proponer y promover acciones, programas y políticas públicas en materia de atención a las personas LGBTTTIQ+, las cuales deberán llevarse a cabo de manera eficaz y adecuada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión de Coordinación interinstitucional serán obligatorios y deberán establecer de manera efectiva el tiempo dentro del cual se ejecutarán, por lo que las autoridades competentes, deberán realizar las acciones necesarias de manera progresiva a fin de lograr los objetivos que persigue la presente Ley.

La Comisión de Coordinación Interinstitucional contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la persona titular del Instituto de Atención de la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** La Comisión de Coordinación Interinstitucional se integrará con las siguientes autoridades y personas representantes de la sociedad civil del Estado de Oaxaca:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo titular presidirá la Comisión;
- II. La persona titular del Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca, cuyo titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
- III. La persona titular de la Mesa Directiva del Congreso H. Congreso del Estado de Oaxaca u otro legislador o legisladora que ella designe;
- IV. La persona titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca o una persona representante de nivel dirección general u homólogo que ella designe;

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

- V. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la de Secretaría de Gobierno que ella designe;
- VI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Salud que ella designe;
- VII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría del Trabajo que ella designe;
- VIII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión que ella designe;
- IX. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Administración que ella designe;
- X. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Finanzas que ella designe;
- XI. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que ella designe;
- XII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca que ella designe;
- XIII. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca que ella designe;
- XIV. La persona titular o una persona representante de nivel dirección general u homólogo del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca que ella designe;
- XV. Cuatro personas representantes de distintas Asociaciones Civiles u Organizaciones no Gubernamentales en el Estado de Oaxaca, legalmente constituidas que destinen su objeto social al tema de las personas LGBTTTIQ+ en el estado. Las personas representantes de organizaciones de la sociedad civil durarán en su encargo como integrantes de la Comisión de Coordinación Interinstitucional dos años con posibilidad de reelección sólo por un periodo igual inmediato.
- XVI. Cuatro personas representantes del sector académico pertenecientes a instituciones educativas ubicadas dentro del Estado de Oaxaca, cuya línea de investigación sea la diversidad sexual y de género.



*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

**Artículo 14.-** La participación de las y los integrantes, invitadas e invitados a la Comisión será de carácter honorífico. La Comisión se reunirá cuando menos tres veces al año y sus sesiones serán de carácter público, estas sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. Las sesiones de la Comisión podrán realizarse de manera presencial o virtual.

**Artículo 15.-** Las autoridades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca que formen parte de la Comisión, en el ámbito de su competencia, deberán entregar a la Secretaría Técnica de la Comisión la información correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones, en los contenidos, formatos y tiempos que acuerde la Comisión de Coordinación Interinstitucional.

**Artículo 16.-** El quórum requerido para la apertura de las sesiones de la Comisión equivaldrá a la mitad más uno del total de sus integrantes.

**Artículo 17.-** La Comisión, a través de su Presidencia, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias o instituciones de la Administración Pública local y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas LGBTTTI. Asimismo, podrá invitar a sus reuniones a representantes de los municipios, cuando tengan como propósito compartir experiencias, crear políticas públicas encaminadas a campañas y programas sociales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 18.-** La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus dependencias integrantes para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 19.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones, programas, políticas públicas y ajustes razonables que, en el ámbito de su competencia, implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

- Oaxaca, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos en materia de la presente Ley;
- II. Proponer y celebrar acuerdos de coordinación entre las autoridades de los diferentes poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca, Municipios y Organismos Constitucionales Autónomos para la eficaz ejecución de los programas y políticas públicas en materia de atención e inclusión de las personas LGBTTTIQ+, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad;
  - III. Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la normatividad del Estado de Oaxaca, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;
  - IV. Promover e implementar medidas de información y formación dirigidas a personas servidoras públicas y a la población en general, que promuevan el respeto a los derechos de las personas LGBTTTIQ+;
  - V. Apoyar la promoción de leyes, políticas públicas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;
  - VI. Proponer al Ejecutivo del Estado de Oaxaca las políticas públicas y criterios para la formulación de programas de capacitación, difusión, asesoramiento y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Local en materia de atención a las personas LGBTTTIQ+;
  - VII. Elaborar y presentar informes de actividades de manera semestral y anual, los cuales serán enviados para conocimiento a los tres poderes del Estado de Oaxaca.
  - VIII. Las que determine la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca para el cumplimiento de la presente Ley;
  - IX. Coadyuvar en la en la construcción de indicadores que permitan evaluar el diseño, procesos e impactos de la acción gubernamental en el ejercicio de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+. Así como en la elaboración de programas de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+ que se impartan a las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de Oaxaca; y
  - X. Las demás que establezcan en otros ordenamientos aplicables.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** La Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán de inmediato las acciones que sean necesarias para la creación de la estructura del órgano que se crea.

**CUARTO.-** El Instituto de Atención a la Diversidad Sexual del Estado de Oaxaca, deberá someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de Reglamento Interior de dicho órgano, para su aprobación expedición y publicación correspondiente.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de enero del año 2024.

ATENTAMENTE



**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
DISTRITO V  
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN